

# ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ARAGONESA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA



## CAPÍTULO PRIMERO

### Denominación, Fines, Domicilio, Ámbito territorial

#### Artículo 1º.- DENOMINACIÓN

Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, se constituye la Asociación, carente de ánimo de lucro denominada Sociedad Aragonesa de Cirugía Ortopédica y Traumatología, cuyas siglas son: SARCOT, de acuerdo con la Ley 191/64 de 24 de Diciembre.

#### Artículo 2º.- FINES

La Sociedad Aragonesa de Cirugía Ortopédica y Traumatología tiene como fines determinados:

- 1) Reunir a todos los especialistas de Cirugía Ortopédica y Traumatología de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- 2) Fomentar el desarrollo de la especialidad de Cirugía Ortopédica y Traumatología.
- 3) Estimular y contribuir a la enseñanza de la especialidad.
- 4) Defender los intereses de los especialistas.
- 5) Fomentar sus relaciones científicas y sociales a nivel autonómico, nacional e internacional.
- 6) Colaborar con las autoridades autonómicas, académicas y sanitarias, así como con los Organismos Oficiales en todos aquellos temas que guarden relación con la especialidad.
- 7) Velar por el exacto cumplimiento de los deberes deontológicos y por la defensa de los deberes profesionales de sus socios.

#### Artículo 3º.- ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo segundo de los presentes estatutos la Sociedad realizará las siguientes actividades:

- Celebración de al menos una reunión científica anual de todos sus miembros, en la que se expondrán y discutirán temas de Cirugía Ortopédica y Traumatología.
- Cuantas actuaciones lícitas puedan resultar beneficiosas para el desarrollo y promoción de la Cirugía Ortopédica y Traumatología y de sus especialistas.

#### **Artículo 4º.- REUNIONES CIENTÍFICAS**

La Sociedad celebrará al menos una reunión científica anual, pudiendo realizar otras reuniones extraordinarias a propuesta de la Junta Directiva. Las aportaciones científicas a estas reuniones podrán estar a cargo de los miembros de la sociedad o de personalidades nacionales o extranjeras.

La responsabilidad organizativa de la reunión corresponderá a un socio numerario o fundador, que tendrá plena autonomía para el desarrollo de la misma.

Deberán versar sobre los temas aprobados por la Asamblea General.

La Sociedad podrá establecer premios a trabajos o aportaciones, que se entregarán en la reunión científica anual.

#### **Artículo 5º.- DOMICILIO SOCIAL**

La Sociedad establece su domicilio social principal en el Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Zaragoza, Paseo Ruiseñores nº2, 50006 Zaragoza.

La Junta Directiva (previo acuerdo de la Asamblea General) tendrá atribuciones para cambiar el domicilio social, comunicando los cambios que se produzcan al Registro correspondiente.

Las reuniones de la Sociedad podrán celebrarse en lugares apropiados para tales actos y en donde las circunstancias y la Junta de Gobierno aconsejen.

#### **Artículo 6º.- ÁMBITO TERRITORIAL**

La Sociedad en función de sus fines y su domicilio social, ejercerá fundamentalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

### **CAPÍTULO SEGUNDO Órganos Directivos**

#### **Artículo 7º.- ORGANOS DIRECTIVOS**

La dirección y administración de la Sociedad será ejercida, conforme a principios democráticos por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Cuando el paso del tiempo lo permita se constituirá un Senado de la Sociedad, compuestos por antiguos Presidentes de la misma.

#### **Artículo 8º.- JUNTA DIRECTIVA. COMPOSICIÓN**

La Junta Directiva, órgano permanente, estará compuesta por:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Tesorero.
- Un vocal por cada una de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel.
- Presidente saliente en calidad de vocal.
- Secretario.

#### **Artículo 9º.- JUNTA DIRECTIVA. ELECCIÓN**

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos. Los cargos electos serán designados por la Asamblea General Extraordinaria para un mandato de un año, mediante votación libre, directa, secreta, a una sola vuelta, de los socios fundadores y de número presentes, siendo suficiente la mayoría simple de los participantes.

La Asamblea General Extraordinaria llevará a cabo la elección del Vicepresidente y los Vocales representativos de cada una de las tres provincias. En la elección de los Vocales representativos de Zaragoza, Huesca y Teruel sólo podrán tomar parte los socios de la provincia correspondiente.

Una vez concluido su mandato, el Presidente saliente pasará a formar parte de la Junta Directiva en calidad de Vocal y el Vicepresidente pasará automáticamente a ostentar el cargo de Presidente, debiendo proceder al nombramiento, de entre los socios numerarios o fundadores, del Secretario y del Tesorero.

Podrán ser candidatos todos los miembros de la Sociedad que cumplan los siguientes requisitos:

- Se socio de número o fundador.
- Estar al corriente de pago de las cuotas.

Las vacantes que se produzcan durante el mandato serán cubiertas por un socio de número o fundador designado por el Presidente. En el caso del Presidente, el Vicepresidente ocupará la presidencia hasta una nueva elección.

Todo Ex-Presidente podrá presentar nuevamente a elecciones transcurridos diez años desde su último mandato.

## **Artículo 10º.- JUNTA DIRECTIVA. FACULTADES**

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa de la Sociedad.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos generales y el estado de cuentas.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Coordinar las sesiones científicas de la Sociedad.
- f) Cualquier otra facultad relacionada con lo dispuesto en los presentes Estatutos que no esté expresamente reservada a la competencia de la Asamblea General.

## **Artículo 11º.- JUNTA DIRECTIVA. REUNIONES**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente o a petición de tres de sus miembros. En todo caso la Junta Directiva se reunirá tres veces al año como mínimo.

La Junta Directiva quedará reunida válidamente cuando asistan al menos cuatro de sus componentes en primera convocatoria o tres en la segunda. Las reuniones se convocarán con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. No obstante, se considerará válidamente convocada y reunida si congregados cuatro de sus miembros así los deciden por mayoría.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

## **Artículo 12º.- PRESIDENTE**

El Presidente de la asociación ejercerá las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente a la Sociedad.
- b) Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Refrendar con su *Visto bueno* la legalidad de los acuerdos y actos de la Sociedad y a las personas que los ejecuten y tramiten.
- d) Ordenar los pagos de la Sociedad.
- e) Cualquier otra función no expresamente contemplada en el presente artículo encaminada al cumplimiento de los fines de la Sociedad.

Una vez concluido su mandato pasará a formar parte de la Junta Directiva en calidad de Vocal.

## **Artículo 13º.- VICEPRESIDENTE**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus funciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Pasará automáticamente a ocupar la Presidencia de la Sociedad una vez concluido el mandato del Presidente.

#### **Artículo 14º.- SECRETARIO**

El Secretario de la Sociedad ejercerá las siguientes actividades:

- a) Realizar (o en su caso dirigir) las actividades administrativas de la Sociedad.
- b) Custodiar los ficheros, libros y documentación de la Sociedad.
- c) Expedir, con el *Visto bueno* del Presidente, las Certificaciones necesarias, frente a terceros, relativas a los acuerdos legalmente adoptados.
- d) Desempeñar, en su caso, la jefatura del personal contratado al servicio de la Sociedad y velar por el cumplimiento de los derechos y deberes derivados de su contratación.

El Secretario, de cara al correcto funcionamiento administrativo de la Sociedad, deberá tener fijada su residencia en Zaragoza.

En caso de ausencia o vacante, el cargo de Secretario será ocupado por el Vocal representante de la provincia de Zaragoza.

#### **Artículo 15º.- VOCALES Y TESORERO**

**Serán cometidos específicos de los Vocales:**

- a) Elaborar y coordinar propuestas encaminadas al mejor funcionamiento de la Sociedad.
- b) Auxiliar en sus tareas al resto de la Junta Directiva.
- c) Suplir al Secretario por ausencia o vacante.

**Serán cometidos específicos del Tesorero:**

- a) La responsabilidad de la economía de la Sociedad.
- b) Autorizar los gastos de la Sociedad.
- c) La elaboración anual del informe sobre el estado de cuentas de la Sociedad.

#### **Artículo 16º.- ASAMBLEA GENERAL. COMPOSICION**

La Asamblea General, compuesta por la totalidad de los miembros, es el órgano supremo de la Sociedad.

#### **Artículo 17º.- ASAMBLEA GENERAL. REUNIONES**

La Asamblea General se reunirá en **sesión ordinaria** una vez al año, coincidiendo con la celebración de la reunión científica, y en **sesión extraordinaria** cuando lo determine la Junta Directiva o a petición de un 25% de los asociados.

Las reuniones se convocarán, por escrito y con orden del día, con notificaciones personales y una antelación mínima de 15 días, con indicación expresa de la reunión (en primera y segunda convocatoria).

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando asista el 25% de sus miembros en primera convocatoria y en todo momento en segunda convocatoria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple o con la mitad +1 de los votos emitidos en el caso de la modificación de Estatutos.

#### **Artículo 18º.- ASAMBLEA GENERAL. FACULTADES**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar, si procede, el estado de cuentas.
- c) Aprobar los Presupuestos anuales de la Sociedad.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los socios.
- e) Aprobar, modificar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva o de los socios.
- f) Nombrar y cesar a los miembros de la Junta Directiva, salvo el Tesorero y el Secretario que serán nombrados directamente por el Presidente.
- g) Modificar los Estatutos.
- h) Disponer, gravar o enajenar bienes de la Sociedad.
- i) Expulsar a socios, a propuesta de la Junta Directiva o del Senado cuando éste se haya constituido.
- j) Integrarse o separarse de Federaciones.
- k) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- l) Determinar los temas a tratar en ulteriores reuniones científicas.
- m) Refrendar a un socio numerario o fundador, propuesto por la Junta Directiva, como organizador de la reunión científica anual.
- n) Aprobar, si procede, el lugar propuesto por dicho socio para la celebración de la reunión científica anual.
- o) Cualquier otra facultad no expresamente mencionada acorde con los fines de la Sociedad.

#### **Artículo 19º.- SENADO DE LA SOCIEDAD. CONSTITUCION**

El Senado de la Sociedad estará constituido por los Ex-Presidentes de la misma. Se constituirá en el momento en el que existan tres Ex-Presidentes.

El Senado estará presidido por el Ex-Presidente de mayor edad.

#### **Artículo 20º.- SENADO DE LA SOCIEDAD. FUNCIONES**

Serán funciones del Senado:

- a) Tramitar los expedientes disciplinarios según lo dispuesto en el artículo 24º de los presentes Estatutos.
- b) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.
- c) Entender sobre asuntos deontológicos.
- d) Supervisar las elecciones.

### **CAPÍTULO TERCERO Miembros de la Sociedad**

#### **Artículo 21º.- MIEMBROS DE LA SOCIEDAD**

Podrán pertenecer a la Sociedad todas las personas mayores de edad, y con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Sociedad y que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser Licenciado en Medicina y Cirugía.
- Estar en posesión del título de especialista en Cirugía Ortopédica y Traumatología (éste requisito no es imprescindible para alcanzar la condición de miembro asociado).
- Acatar los presentes Estatutos.
- Abonar puntualmente las cuotas.
- Ser aceptado por la Junta Directiva.

Dentro de la Sociedad existirán las siguiente **Clases de Miembros:**

- 1) **Socios fundadores**, que serán los que han participado en la constitución de la Sociedad.
- 2) **Socios Numerarios**, los que se integren en la Sociedad después de constituida.
- 3) **Socios de Honor**, los que por su prestigio o haber contribuido de modo relevante a los fines de la Sociedad sean acreedores de esta distinción. En este caso concreto no será preciso que cumplan la totalidad de los requisitos.
- 4) **Miembros Asociados**, los médicos en período de formación en la especialidad de Cirugía Ortopédica y Traumatología y los especialistas titulados en campos afines a nuestra especialidad.
  - Para alcanzar dicha condición deberán dirigirse por escrito a la Junta Directiva que someterá dichas solicitudes a la Asamblea General.
  - Tendrán derecho a voz, pero no a voto en la Asamblea General.
  - Los médicos en período de formación alcanzarán automáticamente la condición de socio numerario una vez obtenido el título de especialista.

#### **Artículo 22º.- MIEMBROS DE LA SOCIEDAD. DERECHOS**

Son derechos de los miembros de la Sociedad:

- a) Impulsar el cumplimiento de los fines de la Sociedad.
- b) Participar en las actividades de la Sociedad.
- c) Manifiestar su opinión y expresar sus sugerencias y quejas ante los Órganos de la Sociedad.
- d) Ser elector y elegible para los órganos de representación de la Sociedad, excepto en el caso de los miembros asociados.
- e) Ser informado y conocer las actividades de la Sociedad.
- f) Ser informado sobre la situación económica y patrimonial de la Sociedad.
- g) La defensa de sus intereses en cuanto a especialista en Cirugía Ortopédica y Traumatología.

#### **Artículo 23º.- MIEMBROS DE LA SOCIEDAD. DEBERES**

Son deberes de los miembros de la Sociedad:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos.
- b) Satisfacer las cuotas económicas establecidas.
- c) Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.
- d) Colaborar en las actividades y en la consecución de los fines de la Sociedad.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Sociedad.

#### **Artículo 24º.- MIEMBROS DE LA SOCIEDAD. REGIMEN DISCIPLINARIO**

El miembro que incumpliere sus obligaciones con la Sociedad, o que con su conducta pública o privada menoscabare los fines o el prestigio de la Sociedad, o cometiere alguna falta deontológica, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva o por el Senado (cuando éste se haya constituido), quienes resolverán lo que proceda.

La apertura de expediente disciplinario puede ser propuesta por la Junta Directiva o por diez socios fundadores o numerarios de la Sociedad.

Si la Junta Directiva o el Senado considerase oportuna la expulsión, la propondrán a la Asamblea General, que resolverá.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de derechos hasta la expulsión.

#### **Artículo 25º.- MIEMBROS DE LA SOCIEDAD. BAJA**

Los miembros pueden solicitar su baja de la Sociedad voluntariamente. Nadie puede ser obligado a pertenecer ni a continuar en la Sociedad.



Asimismo, causarán baja en la Sociedad aquellos miembros que incumplieren los deberes que como tal tienen, previo expediente señalado en el artículo 24º. La baja como miembro de la Sociedad no exime de las obligaciones económicas y responsabilidades que hubiere contraído hasta la fecha de la baja.

#### **CAPÍTULO CUARTO** **Régimen Económico y Patrimonial. Ingresos.**

##### **Artículo 26º.- REGIMEN ECONOMICO Y PATRIMONIAL. INGRESOS.**

La Sociedad para el desarrollo de sus fines y la realización de sus actividades dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas periódicas o extraordinarias legalmente adoptadas que aportará cada miembro de la Sociedad.
- b) Las subvenciones, legados y herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los miembros de la Sociedad o de terceras personas, públicas o privadas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

##### **Artículo 27º.- PATRIMONIO**

El patrimonio de la Sociedad en el día de su constitución es de cero pesetas.

##### **Artículo 28º.- PRESUPUESTO ANUAL**

El límite del presupuesto anual es indeterminado, estando en función de las cuotas anuales de los miembros de la Sociedad o de cualquiera otra de las procedencias establecidas en el artículo 26º.

##### **Artículo 29º.- ADMINISTRACIÓN; FISCALIZACIÓN Y CONTROL**

La administración, fiscalización y control de su régimen económico se hará de acuerdo a las siguientes normas:

- Queda expresamente prohibido a la Junta Directiva y a la Asamblea General todo tipo de endeudamiento.
- La Junta Directiva, en la perceptiva Asamblea General anual, presentará el estado de cuentas, revisado por cuantos socios quisieran proceder a su inspección, debiendo en su caso ser aprobado o rechazado. En este último supuesto la Asamblea General adoptará las medidas pertinentes.

#### **CAPÍTULO QUINTO** **Disolución**

### **Artículo 30º.- DISOLUCION**

La duración de la Sociedad será indefinida, pudiendo disolverse únicamente en los supuestos siguientes:

- a) Con arreglo a los presentes Estatutos y demás disposiciones legales, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, cuando ésta lo estime conveniente.
- b) Cuando las resoluciones de los tribunales de justicia, con los requisitos que impongan, así lo determinen.
- c) Cuando el número de miembros no justifique su existencia.

En caso de disolución se nombrará una Comisión Liquidadora la cual, una vez satisfechas las obligaciones económicas contraídas, destinará el patrimonio o recursos económicos sobrantes al Patronato de huérfanos de Médicos.

## **CAPÍTULO SEXTO Reforma de los Estatutos**

### **Artículo 31º.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

La modificación de los Estatutos será competencia de la Asamblea General extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría absoluta, siempre que esté presente el 25% de los miembros de la Sociedad.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, lo establecido en los artículo 18º y 31º de estos Estatutos podrá ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva notificándose a la Asamblea General.

Las modificaciones que se realicen se notificarán al registro correspondiente.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Los presentes Estatutos, aprobados el día 23 de septiembre de 1995, de cuyo contenido dan testimonio, y rubrican al margen de cada una de las hojas que lo integran, las siguientes personas:

**D. Alberto Moral García**

**D. José Manuel Pomar San Mateo**

**D. Juan José Iguaz Fernández**

**D. Fernando Martínez Delgado**